



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 085 Fecha (dd/mm/aaaa): 23/09/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00209 00	Acción de Tutela	ANGGY DANIELA LOPEZ MESA	VANGUARDIA LIBERAL	Auto resuelve aclaración providencia Primero: ACLÁRESE el numeral primero de la parte resolutiva del fallo de tutela bajo radicado 68001-3333-012-2022-00209-00 proferido el 24 de agosto de 2022, el cual quedará así: “PRIMERO: Deniéguese la presente acción de tutela interpuesta por Anggy Daniela López Mesa en nombre propio en contra la sociedad GALVIS RAMÍREZ Y CÍA S.A., con NIT. nro. 890.201.798-0, editora del diario VANGUARDIA y, en su lugar declárase la carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva de esta providencia”	22/09/2022		
68001 33 33 012 2022 00236 00	Conciliación	SNEYDER PICON FORERO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	22/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2022-00209-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	TUTELA
Accionante	ANGGY DANIELA LÓPEZ MESA E-mail: danielalopezmesa1@gmail.com
Accionado	GALVIS RAMÍREZ Y CÍA S.A. EDITORA DIARIO VANGUARDIA E-mail: auxiliartributaria@vanguardia.com juridica@vanguardia.com auxjuridico@vanguardia.com Apoderada: ANA MILENA GARZÓN RUEDAS E-mail: juridica@vanguardia.com
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN

I. ANTECEDENTES

Conoció el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga de la acción de tutela allegada a través de correo electrónico a este Despacho el martes 9 de agosto de 2022 interpuesta por ANGGY DANIELA LÓPEZ MESA en nombre propio y en contra del diario VANGUARDIA por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición de acuerdo a los siguientes.

Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2022, se procedió a la admisión de la misma, notificándose por secretaría en esta misma fecha. El 11 de agosto de 2022 la accionada sociedad GALVIS RAMÍREZ Y CÍA S.A., con NIT. nro. 890.201.798-0, editora del diario VANGUARDIA a través de su apoderada judicial ANA MILENA GARZON RUEDAS¹, dio contestación a la acción de tutela en término.

Que dentro del referido tramite se emitió fallo de fecha del 24 de septiembre de 2022, se resolvió en sentencia de primera instancia la aludida acción constitucional disponiéndose:

“PRIMERO: Deniéguese la presente acción de tutela interpuesta por Anggy Daniela López Mesa en nombre propio en contra de Vanguardia S.A.S. y, en su lugar **declárase la carencia actual de objeto por **HECHO SUPERADO**, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva de esta providencia. (...)”**

No obstante, estando dentro del término de ejecutoria, la señora ANA MILENA GARZON RUEDAS en su calidad de apoderada de la sociedad GALVIS RAMÍREZ Y CÍA S.A., con NIT. nro. 890.201.798-0, editora del diario VANGUARDIA, mediante memorial² allegado

¹ Archivo 08 Expediente Judicial

² Archivo 16 Expediente Digital



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2022-00209-00
Auto aclara fallo de primera instancia
Acción de Tutela

el día 26 de agosto de 2022, requiere se aclare el fallo en comentó, en lo relativo a la designación de la razón social del accionado, debiendo tenerse para el efecto el de diario VANGUARDIA, editora sociedad GALVIS RAMÍREZ Y CÍA S.A., identificada con NIT. nro. 890.201.798-0. y no como equivocadamente se registró “VANGUARDIA S.A.S”

II. CONSIDERACIONES

Que, vista la manifestación anterior, así como la documental allegada³, con la referida solicitud decidirse si tenerse el nombre correcto que debe por la persona jurídica accionada es el de diario VANGUARDIA, editora sociedad GALVIS RAMÍREZ Y CÍA S.A., identificada con NIT. No. 890.201.798-0.

Siendo procedente en este punto hacer referencia de la disposición consagrada en el artículo 286⁴ del GGP⁵, el cual estatuye un tramite procesal excepcional en estas situaciones cuyo sentido no es otro diferente al de permitir al mismo órgano jurisdiccional autor de una determinada providencia judicial corrija las deficiencias de naturaleza material o conceptual que puedan presentarse.

“... Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Puede observarse, de diversos pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, que el trámite de la aclaración de la sentencia se admite en las acciones de tutela, aclaración que en caso de dudas sobre la forma de cumplimiento procede frente al fallador de primera instancia. Así, en el Auto 253 de 2007 dispuso:

“Al respecto, la Sala recuerda que la competencia para velar por el cumplimiento de los fallos de tutela y establecer la forma como éstos deben cumplirse, reposa en cabeza de los jueces de primera instancia. Estos, con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados, y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias, gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de

³ Archivo 17 Expediente Digital

⁵ Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2022-00209-00
Auto aclara fallo de primera instancia
Acción de Tutela

tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; coligiéndose, de tal aserto, el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, interpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto”.

Establecida la competencia para decidir sobre lo advertido, se procederá a su aclaración, teniendo en cuenta que en este caso se trata de establecer la designación del accionado de forma correcta, quien fuere debidamente notificada y ejerció su derecho de contradicción y defensa dado que, contesto dentro del término legal la misma allegando su informe al respecto, el cual fue tenido en cuenta y valorado al proferir fallo al respecto.

Ahora bien, en vista de lo anterior y de que la solicitud de aclaración consiste exclusiva y concretamente en determinar la denominación correcta de la accionada, la cual pese a haberse registrado como VANGUARDIA S.A.S, se notificó de manera correcta a la sociedad GALVIS RAMÍREZ Y CÍA S.A., con NIT. nro. 890.201.798-0, editora del diario VANGUARDIA.

Se procederá por el Despacho a conceder la solicitud de aclaración del fallo de tutela emitido bajo el radicado 68001-3333-012-2022-00209-00, en el sentido de tenerse como accionada a la sociedad GALVIS RAMÍREZ Y CÍA S.A., con NIT. nro. 890.201.798-0, editora del diario VANGUARDIA. Y no como equivocadamente se registró a VANGUARDIA S.A.S. disponiéndose en este sentido lo pertinente.

Por último, se pone de presente que la cuenta ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co obedece a la dirección electrónica que eventualmente podrán usar los acá intervinientes para presentar sus memoriales, precisando el Juzgado y el radicado de la actuación a la que deberán anexarse sus manifestaciones.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2022-00209-00
Auto aclara fallo de primera instancia
Acción de Tutela

Primero: ACLÁRESE el numeral primero de la parte resolutive del fallo de tutela bajo radicado 68001-3333-012-2022-00209-00 proferido el 24 de agosto de 2022, el cual quedará así:

*“PRIMERO: **Deniéguese** la presente acción de tutela interpuesta por Anggy Daniela López Mesa en nombre propio en contra la sociedad GALVIS RAMÍREZ Y CÍA S.A., con NIT. nro. 890.201.798-0, editora del diario VANGUARDIA y, en su lugar declárase la carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva de esta providencia”*

Segundo: ADVIÉRTASELE a las partes que sus manifestaciones las deben allegar oportunamente a través de correo electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al expediente de la referencia, donde debe obrar.

Tercero: DÉSELE cumplimiento a los numerales segundo y tercero del fallo de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) dentro de la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417b8596d7d7bf4f669ede47422a566747b20f437446fc9408107cd2f1553ac8**

Documento generado en 22/09/2022 06:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2022-00236-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Convocante	SNEYDER PICÓN FORERO E-mail: piconforerosneyder19@gmail.com Apoderado JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS E-mail: joaoalexisgarcia@hotmail.com
Convocado	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - DTF E-mail: notificaciones@transitofloridablanca.gov.co Apoderado JORGE ELIECER SALAZAR TORRES E-mail: jest17@hotmail.com
Ministerio Público	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: eavillamizar@procuraduria.gov.co ccastillo@procuraduria.gov.co
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

I. ANTECEDENTES

El ciudadano Sneyder Picón Forero, por intermedio de apoderado especial presentó ante la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga solicitud de conciliación prejudicial¹, convocando a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF para que, mediante audiencia de conciliación prejudicial, se declarara la nulidad de las siguientes resoluciones emitidas por la entidad convocada:

1. Resolución nro. 0000204895 de fecha 28 de septiembre de 2017, por medio de la cual se sancionó el comparendo nro. 68276000000016041812 de fecha 4 de mayo de 2017.
2. Resolución nro. 0000095557 de fecha 10 de agosto de 2016, por medio de la cual se sancionó el comparendo nro. 68276000000012809375 de fecha 29 de mayo de 2016.

Que como consecuencia de la declaratoria anterior, se ordenará a la entidad convocada

¹ Folios 2 a 10 del archivo 04 de este expediente digital.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2022-00236-00
Auto aprueba conciliación prejudicial

retirar de las centrales de información SIMIT y RUNT los reportes hechos a cargo del señor Picón Forero, derivados de las decisiones sancionatorias en su contra; así como que, se reconociera el pago de \$3.081.506 a título de indemnización por daños y perjuicios, como por gastos de representación jurídica.

II. TRAMITE CONCILIATORIO

Ante la delegada del Ministerio Público ya referida, se presentó, a través de medios digitales, solicitud de conciliación extrajudicial el 4 de julio de 2022. Dicho trámite fue admitido mediante auto del 26 de julio de 2022², fijando como fecha para la realización de la correspondiente audiencia, el día 1 de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m.

En uso de las tecnologías de la información y comunicación, el día 8 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de conciliación *extrajudicial* en modalidad no presencial, con participación de las partes convocante y convocada, debidamente representadas.

En desarrollo de la aludida diligencia, la entidad convocada, frente a las pretensiones puestas de presente por el apoderado de la convocante, exhibió propuesta de acuerdo emitida por el comité de conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF³, en la que:

“(…) DECIDE CONCILIAR las resoluciones sancionatorias que a continuación se relacionan y por lo tanto se revocará dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado correspondiente, por violación a la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por manifiesta violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y a los artículos 135 y siguientes de la Ley 769 de 2012, siempre y cuando el Demandante DESISTA DE LAS DEMAS PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION ADVIRTIENDOSE, ADEMAS, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1843 DE 2017, LA DTF PODRÁ INICIAR NUEVAMENTE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA:

- *RESOLUCIÓN N.º 0000204895 DE 28/09/2017 en la cual se sancionó el comparendo N.º 68276000000016041812 DE 04/05/2017*

² Folios 21 y 22 del archivo 04 de este expediente digital.

³ Folios 28 a 30 del archivo 04 de este expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2022-00236-00
Auto aprueba conciliación prejudicial

- **RESOLUCIÓN N.º 0000095557 DE 10/08/2016 en la cual se sancionó el comparendo N.º 68276000000012809375 DE 29/05/2016.**

En el caso que la multa haya sido pagada se procederá a requerir a los organismos externos a la entidad que tienen incidencia en la distribución de los dineros por parte de la DTTF (IEF – SIMIT – CIA), con el fin que se pueda realizar el trámite de devolución de los dineros ordenados mediante sentencia judicial de manera conjunta de acuerdo a los porcentajes recibidos por cada uno.”

Aceptadas las propuestas por la parte convocante, con la salvedad de que, por las sanciones impuestas a ella no se ha pagado ningún dinero, luego de la evaluación de estas por el representante del Ministerio Público, se ordenó la remisión del trámite conciliatorio a los Juzgados Administrativos del Circuito para su correspondiente control de legalidad.

De la diligencia se levantó la correspondiente acta⁴.

El 9 de septiembre de 2022 ingresa por reparto, a este Despacho, la remisión del acta del acuerdo conciliatorio y los anexos que soportan el mismo que hiciera la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015.

En virtud del recuento previo, se avoca por parte de este juzgado, el conocimiento de la presente conciliación prejudicial para su aprobación o improbación, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con la normatividad y la jurisprudencia vigentes, en el estudio de aprobación del acuerdo conciliatorio, el Juez para arribar a esa declaración deberá verificar el cumplimiento de ciertos requisitos.

⁴ Folios 81 a 95 del archivo 04 de este expediente digital.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2022-00236-00
Auto aprueba conciliación prejudicial

2. Que las partes que concilian estén debidamente representadas, y que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar.

En lo que corresponde a la parte convocante se tiene que, Sneyder Picón Forero confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado Joao Alexis García Cárdenas para que realizara el trámite de conciliación prejudicial de carácter administrativo a su nombre y para convocar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Específicamente, se le otorgó al citado abogado, la facultad de conciliar⁷.

Respecto de la parte convocada, se advierte del plenario que, el director general de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca - DTTF, mediante escritura pública nro. 415 de 16 de febrero de 2022, otorgo poder general al abogado Jorge Eliecer Salazar Torres con la facultad de conciliar⁸.

3. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.

En atención al escrito de solicitud de conciliación y lo consignado en el acta de audiencia expedida por la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga se advierte que lo pretendido busca la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que culminaron el trámite sancionatorio por medio del cual se le impuso una carga de carácter monetaria al convocante, lo que de hecho, deja en claro la naturaleza económica del asunto puesto en conocimiento de este Despacho.

4. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

Dentro de la documental que hace parte del trámite se constata el proceso contravencional de tránsito, adelantado con ocasión de la orden de comparendo nro. 68276000000016041812⁹, que culminó con la imposición de sanción al presunto infractor mediante Resolución nro. 0000204895 de 28 de septiembre de 2017¹⁰; así

⁷ Folios 12 y 13 del archivo 04 de este expediente digital.

⁸ Folios 18 a 24 del archivo 04 de este expediente digital.

⁹ Folios 56 a 59 del archivo 04 de este expediente digital.

¹⁰ Folios 65 y 66 del archivo 04 de este expediente digital.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2022-00236-00
Auto aprueba conciliación prejudicial

como el proceso contravencional de tránsito, adelantado con ocasión de la orden de comparendo nro. 68276000000012809375¹¹ que culminó con la imposición de sanción al presunto infractor mediante Resolución nro. 0000095557 de fecha 10 de agosto de 2016¹².

En adición a ello, del contenido de la decisión tomada por el comité de conciliación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se avizora el reconocimiento, por parte de esta, de la no garantía del debido proceso, concretada en la indebida notificación de parte de la entidad convocada de las órdenes de comparendo a la convocante.

De tal manera, se encuentra debidamente respaldado, en la actuación surtida a instancias del Ministerio Público, el acuerdo conciliatorio logrado.

5. Que no resulte abiertamente lesivo para las partes.

Considera este Despacho que, tal como quedó presentada y aceptada la formula conciliatoria se revierten las consecuencias adversas que, en cabeza de Sneyder Picón Forero, se impusieron con los actos administrativos por medio de los cuales se le declaró infractor y por ende se le aplicó una pena de carácter pecuniario. Valga señalar que, las multas a él impuestas no fueron canceladas.

En lo que corresponde a la protección del patrimonio público, es evidente que no resulta excesivo o que implique reconocimiento de rubros que no estén soportados en el trámite conciliatorio, más si se tiene en cuenta que el arreglo propuesto por la entidad convocada no implica destinación económica alguna, por lo que de ninguna manera resulta lesivo para los intereses patrimoniales del Estado.

Por las razones anteriormente expuestas, este Juzgado aprobará el acuerdo conciliatorio que voluntariamente lograron las partes y por virtud del cual decidieron revocar las resoluciones sanción nro. 0000204895 de 28 de septiembre de 2017

¹¹ Folios 31 a 34 del archivo 04 de este expediente digital.

¹² Folios 40 a 41 del archivo 04 de este expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2022-00236-00
Auto aprueba conciliación prejudicial

originada en el comparendo nro. 68276000000016041812 de 4 de mayo de 2017 y nro. 0000095557 de fecha 10 de agosto de 2016 originada en el comparendo 68276000000012809375 de 29 de mayo de 2016; así como la terminación de los procesos coactivos iniciados con ocasión de la sanción impuesta y el consecuente reporte de estas decisiones a las centrales de información SIMIT y RUNT para el respectivo levantamiento de las restricciones generadas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el Acuerdo Conciliatorio Prejudicial celebrado entre Sneyder Picón Forero y la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca - DTTF, suscrito el 8 de septiembre de 2022 ante la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Adviértasele a las partes que sus manifestaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al expediente nro. 68001-33-33-012-2022-00236-00, donde debe obrar.

TERCERO: Expídanse por la secretaría de este Despacho una vez en firme esta providencia, las copias con destino a los interesados a su costa, a las autoridades respectivas y, efectuado eso, **archívese** esta actuación, previas las anotaciones y constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 680013333012-2022-00236-00
Auto aprueba conciliación prejudicial

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
JUEZ

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8008fe6fb67fd4c6fbb99fae09e0bb025e7fc55084dc7c4e582beb95ed56a58e**

Documento generado en 22/09/2022 05:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>